

ESTATUTO REFORMADO DE LA ASOCIACIÓN BATALLÓN DE HONOR DE INFANTERÍA N.- 41 "CHACRAS"

TÍTULO I

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS

CAPÍTULO PRIMERO

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO DE ACCIÓN Y ALCANCE TERRITORIAL

ARTÍCULO 1.- CONSTITUCIÓN. - En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador se constituyó la corporación denominada ASOCIACIÓN BATALLÓN DE HONOR DE INFANTERÍA N- 41 "CHACRAS", mediante Acuerdo Ministerial No. 2692 de 06 de octubre de 1994, al amparo de las disposiciones del título XXIX, hoy Título XXX, del libro Primero del Código Civil.

ARTÍCULO 2. - DENOMINACION. - Denomínese ASOCIACIÓN BATALLÓN DE HONOR DE INFANTERÍA N- 41 "CHACRAS" (ABHI N- 41 "CHACRAS"), con número del Registro Único de Contribuyente (RUC) 1791291808001, con autonomía financiera y administrativa; con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles.

ARTÍCULO 3. - DOMICILIO. - El domicilio legal de la ABHI N- 41 "CHACRAS", será el Distrito Metropolitano de Quito, su sede está ubicada en la Avenida seis de diciembre N62-89 "ESPE" y comprendido entre las calles Louvre y Tomás de Berlanga, Parroquia Jipijapa, provincia de Pichincha.

ARTÍCULO 4. - ÁMBITO DE ACCIÓN. - Está orientada a promover y mejorar la calidad de vida de sus miembros, desarrollar la integración de sus familias de la ASOCIACIÓN BATALLÓN DE HONOR DE INFANTERÍA N- 41 "CHACRAS", cooperar solidariamente en la solución de sus problemas sociales

ARTÍCULO 5. - ALCANCE TERRITORIAL. - La ABHI N- 41 "CHACRAS", tendrá alcance dentro del territorio nacional.



TÍTULO II

FINALIDAD

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETIVOS Y VOLUNTARIADO

ARTÍCULO 6.- La ABHI N- 41 "CHACRAS" orientará su actividad a promover y mejorar el desarrollo social integral de sus miembros y sus familias, su labor está encaminada a la ejecución de acciones sociales, mediante planes, proyectos y programas que permitan cumplir con los fines propuestos de carácter humanitario social y comunitario, para lo cual podrá asociarse y cooperar con personas naturales o jurídicas, instituciones públicas o privadas sean estas nacionales e internacionales que tiendan al bienestar de sus miembros.

ARTÍCULO 7.- OBJETIVOS

- a) Fortalecer lazos de solidaridad mediante el desarrollo de actividades sociales, culturales, deportivas y de carácter profesional militar.
- b) Procurar el engrandecimiento y prestigio de la ABHI N- 41 "CHACRAS".
- c) Mantener el espíritu de camaradería de sus socios, estrechando los lazos de amistad, compañerismo y cordialidad.
- d) Constituirse en organismo de coordinación para llevar adelante acciones que fomenten el bienestar social de los socios y familiares.
- e) Contribuir, mantener y robustecer la unión, los valores morales y el espíritu militar de todos sus componentes.
- f) Defender el honor y prestigio de las Fuerzas Armadas y los intereses institucionales de la profesión militar, en servicio activo y pasivo.
- g) Contribuir al fortalecimiento de los principios y valores personales, profesionales, institucionales y cultural, en especial, cívicos militares y las tradiciones del soldado de Infantería, relevando los diversos actos heroicos, a fin de mantener latente el espíritu militar e institucional.
- h) Interactuar con personas naturales, jurídicas, nacionales y extranjeras, afines, para alcanzar beneficios a favor de sus asociados.

ARTÍCULO 8. - VOLUNTARIADO. - La ABHI N- 41 "CHACRAS" realizará programas y/o actividades de voluntariado de acción social y desarrollo.



TÍTULO III
DE LOS SOCIOS
CAPÍTULO PRIMERO

MECANISMOS DE INCLUSIÓN

ARTÍCULO 9.- CONFORMACIÓN. - La Asociación estará conformada por el personal de Oficiales en Servicio activo y pasivo del arma de Infantería del Ejército Ecuatoriano, la misma que se registrará por las Leyes de la República, Organismos de Control, por su propio Estatuto, Reglamentos, Resoluciones y Leyes Especiales.

ARTÍCULO 10.- La asociación tendrá la siguiente clasificación de socios:

- a) Activos;
- b) Honoríficos; y,
- c) Extranjeros

ARTÍCULO 11.- SON SOCIOS ACTIVOS:

- a) Los Oficiales del Arma de Infantería del Ejército, en servicio activo y/o pasivo, que hayan solicitado su incorporación y que cumplan con los requisitos establecidos en el estatuto y reglamento correspondiente.
- b) La viuda del socio activo fallecido, que haya solicitado por escrito continuar siendo socio activo de la asociación.

ARTÍCULO 12.- SON SOCIOS HONORÍFICOS.

Las Personalidades que hayan realizado acciones relevantes a favor de la asociación, que sean reconocidos por la asamblea general; tendrán derecho a voz y no a voto.

ARTÍCULO 13.- SON SOCIOS EXTRANJEROS:

Los oficiales del arma de infantería del Ejército, de otra nacionalidad que se encuentran en el país en comisión de servicio y hayan sido aceptados como tales por el directorio, tendrán derecho a voz y no a voto.



CAPÍTULO SEGUNDO

MECANISMO DE EXCLUSIÓN

ARTÍCULO 14.- LA CALIDAD DE SOCIO SE PIERDE:

- a) Cuando manifieste por escrito la voluntad de separarse de la asociación;
- b) Por suspensión temporal, los socios que se retiraren de la asociación voluntariamente, podrán incorporarse a la misma por una sola vez en el plazo MÁXIMO de un año, siempre y cuando cancele las cuotas del fondo mortuario pendientes.
- c) Por expulsión resuelta por la asamblea general de socios, resuelta a través de un debido proceso; y
- d) Por fallecimiento del socio,
- e) Cuando el socio se encuentre en mora más de tres meses en sus obligaciones económicas con la asociación.

CAPÍTULO TERCERO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 15. SON DERECHOS DE LOS SOCIOS ACTIVOS:

- a) Elegir y ser elegido;
- b) Ocupar dignidades administrativas; respetando las reglas democráticas constantes en el presente estatuto y reglamento general.
- c) Presentar por escrito sus sugerencias para las reformas en el estatuto y reglamentos;
- d) Participar, con voz y voto, en los debates de las asambleas.
- e) Ser acreedor de los servicios y beneficios que brinda la asociación, de acuerdo al reglamento general;
- f) Demandar ante la directiva y en última instancia a la asamblea general, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias;
- g) Solicitar por escrito y obtener de la directiva los informes relacionados con la administración, manejo y destino de los recursos; y,
- h) Los demás que a futuro fueren establecidos en el reglamento general.

ARTÍCULO 16.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS ACTIVOS:

- a) Desempeñar las funciones y comisiones que les encomiende el directorio y/o asamblea general, salvo el caso de fuerza mayor o caso fortuito;
- b) Velar por el prestigio y crédito de la asociación;
- c) Conocer y acatar las disposiciones contempladas en el estatuto y reglamento general, así como aquellas emanadas de la asamblea general o del directorio de la asociación;
- d) Mantener respeto, consideración y camaradería a los directivos y socios de la asociación;
- e) Concurrir puntualmente y participar activamente en las sesiones de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias;



- f) Estar al día con sus obligaciones económicas en la asociación;
- g) Asistir a los eventos sociales, culturales y deportivos organizados por la Asociación BHI Chacras; y,
- h) Otros contemplados en este estatuto y el reglamento general.

TÍTULO IV

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

ORGANISMOS INTERNOS

ARTÍCULO 17. - La ABHI N- 41 "CHACRAS" tiene la siguiente estructura organizacional:

- a) La asamblea general de socios;
- b) Directorio;
- c) Comité de control y fiscalización;
- d) Tribunal de honor;
- e) Tribunal electoral;
- f) Comisiones ordinarias y especiales que se designaren; y,
- g) Filiales provinciales.

CAPÍTULO SEGUNDO

ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO 18.- La asamblea general es el máximo organismo de gobernabilidad, sus acuerdos y sus resoluciones obligan a todos sus socios. Está conformada por el personal de oficiales de infantería, socios activos, que se encuentren en goce de sus derechos y registrados como tales en el MIES o el órgano público de control, correspondiente. Estas pueden ser en las siguientes modalidades: presencial, virtual o mixta, mediante cualquier plataforma que nos presente la tecnología al momento.

ARTÍCULO 19. - QUÓRUM DE INSTALACIÓN. - La asamblea general se instalará en la fecha y hora señalada en la CONVOCATORIA; habrá quórum en las asambleas generales con la asistencia de más de la mitad de los socios activos registrados en el MIES y que se encuentren en uso de sus derechos.

ARTÍCULO 20.- De no existir el quórum reglamentario a la hora señalada en la convocatoria, se esperará treinta minutos, transcurridos estos se instalará la asamblea con el número de socios presentes en cualquiera de las modalidades y sus resoluciones serán tomadas por la mayoría simple de los presentes y serán acatadas por todos sus miembros.

ARTÍCULO 21.- Las sesiones de la asamblea general sean ordinarias o extraordinarias se darán a conocer mediante convocatoria por lo menos con ocho días de anticipación;



misma que será realizada por el presidente, o en su ausencia por el vicepresidente del directorio de la asociación.

ARTÍCULO 22.- Las asambleas generales ordinarias se reunirán tres veces al año; la última semana del mes de enero, julio; y, última semana de octubre de cada año, para la presentación y aprobación del plan de trabajo y presupuesto anual.

ARTÍCULO 23.- Las asambleas generales extraordinarias se reunirán cuando lo estime conveniente el directorio, el comité de control y fiscalización, las filiales o a solicitud escrita de por lo menos el 10% de los socios activos, y se tratará únicamente el o los puntos para lo cual fueron convocados.

ARTÍCULO 24. - La asamblea general estará dirigida por el presidente, en su ausencia, justificada, por el vicepresidente; a falta de estos, por el vocal en orden de elección. Actuará como secretario el titular de la asociación y a la falta de este, un secretario Ad-Hoc nombrado por la asamblea en ese momento.

ARTÍCULO 25. - La asamblea general podrá declararse en comisión general a solicitud de un socio por escrito o para recibir a personas ajenas a su constitución con el objeto de escucharlos o tratar con ellos asuntos de interés para la asociación, previa la votación de la moción correspondiente.

ARTÍCULO 26.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

- a) Elegir cada dos años a los miembros del directorio, tribunal de honor, comité de control y fiscalización, a los miembros de las filiales provinciales, la última semana del mes de enero; una vez que termine el periodo el directorio saliente y de acuerdo con el reglamento general, el capítulo de las elecciones y del instructivo preparado por los miembros del tribunal electoral, mismo será elegido en la asamblea del mes de julio antes de las elecciones.
- b) Remover a los miembros del directorio, tribunal electoral, tribunal de honor, comité de control y fiscalización, a los miembros de las filiales provinciales, con causa justificada;
- c) Conocer y resolver sobre los actos y resoluciones del directorio.
- d) Aprobar, modificar o rechazar las reformas al estatuto y/o reglamento general, presentados por el directorio y las que fueren propuestas por sus filiales.
- e) Constituirse en organismo de apelación de última instancia, para reclamar, sanciones que presentaren los socios.
- f) Aprobar los informes de presidencia, económicos, inversiones, presupuesto y plan de actividades del directorio.
- g) Aprobar la compra, venta, construcción, constitución de hipotecas y otros gravámenes que incidan a los bienes inmuebles de la asociación.
- h) Determinar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios.
- i) Resolver los asuntos del estatuto que estén atribuidos expresamente a la asamblea general o al directorio.
- j) Aprobar la agrupación o convenios de unión con otras asociaciones, federaciones, confederaciones y otros, nacionales y/o extranjeros.



- k) Acordar la disolución de la asociación de ser pertinente; y,
- l) Aprobar la realización de auditorías y/o exámenes especiales.

ARTÍCULO 27.- LAS RESOLUCIONES. - en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias se tomarán por mayoría simple con el voto de más de la mitad de los concurrentes con derecho a voto, en cualquiera de las modalidades. El voto podrá ser secreto o público a juicio de los asambleístas. La decisión de todo asunto que comprenda el buen nombre de cualquier socio se hará necesariamente por voto razonado. Las resoluciones de la asamblea general serán de aplicación inmediata e inapelable.

CAPÍTULO TERCERO

DIRECTORIO

ARTÍCULO 28.- El directorio es el organismo ejecutivo de la ABHIN- 41 "CHACRAS" y estará compuesto por los siguientes miembros.

- a) Un presidente,
- b) Un vicepresidente,
- c) Tres vocales principales y tres alternos,
- d) Un secretario,
- e) Un tesorero, y;
- f) Un síndico.

ARTÍCULO 29. - En caso de falta o ausencia del presidente, lo reemplazará el vicepresidente y a éste, el primer vocal principal y así sucesivamente, en orden de elección, los miembros del directorio podrán ser oficiales en servicio activo y pasivo.

ARTÍCULO 30.- DEBERES DEL DIRECTORIO:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en el presente estatuto, el reglamento general y las resoluciones emanadas de la asamblea general;
- b) Mantener canales permanentes para informar a los socios de las actividades que se desarrollen;
- c) Elaborar el plan anual de actividades y el correspondiente presupuesto, que será presentado la última semana de octubre de cada año a la asamblea general para su estudio y aprobación definitiva, luego de lo cual entrará en vigencia;
- d) Suspender la calidad de socio, previo a la notificación por escrito por parte del secretario del directorio con las respectivas justificaciones, al que dejare de cancelar hasta tres (3) meses, las obligaciones determinadas en el Art. 60 (del Título VI, Capítulo primero, del Patrimonio Social y Administrativo, de los recursos y Régimen Económico) del presente estatuto;



- e) Presentar a la asamblea general la última semana de los meses de enero y julio de cada año el informe semestral de actividades del presidente, y los informes económicos;
- f) Aceptar donaciones, legados lícitos, nacionales y extranjeros;
- g) Proponer cuotas extraordinarias;
- h) Elaborar reglamentos internos que consideren necesarios; y,
- i) Las demás que señale la asamblea general.

ARTÍCULO 31. - ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

- a) Elaborar el reglamento general y presentarlo a la asamblea general para su aprobación y proceder a su aplicación y publicación;
- b) Proponer reformas al estatuto y al reglamento general y someterlos para su aprobación a la asamblea general;
- c) Establecer la administración de la asociación por procesos;
- d) Convocar, a través del presidente o por disposición de éste a través del secretario, para cualquier evento o reuniones de asamblea general a través de redes sociales, correo electrónico y otros;
- e) Nombrar las comisiones que se requieran para la mejor marcha de la asociación.
- f) Calificar el ingreso de los nuevos socios, que hayan presentado la solicitud por escrito;
- g) Contratar empleados en la modalidad de servicios profesionales que permitan la defensa de los intereses de la institución;
- h) Nombrar y remover a los empleados de la asociación, de manera justificada;
- i) Planificar, organizar y ejecutar eventos culturales, sociales y deportivos;
- j) Designar la entidad financiera en donde serán depositados los fondos de la asociación;
- k) Conocer y aprobar los balances e informes de contabilidad, para ser revisados y auditados por el comité de control y fiscalización, antes de ponerlos en conocimiento de la asamblea general para su aprobación;
- l) En el caso del cometimiento de una falta de un directivo el expediente será enviado al tribunal de honor para que sea analizado, previo el debido proceso;
- m) Autorizar al presidente firmar los contratos que de acuerdo al estatuto y reglamento general le corresponde, en atención a la cuantía de estos;
- n) Conocer y resolver los informes sobre la conducta, integración y violaciones al estatuto y reglamento general, por parte de los socios, en primera instancia.
- o) Sesionar regularmente dos veces al mes, en forma ordinaria y extraordinaria en cualquier fecha;
- p) Supervisar que se cumplan los derechos de los socios de acuerdo con resoluciones y disposiciones de la asamblea general, cuando se presenten reclamos formales; y,
- q) Todos los miembros del directorio tendrán voz y voto; excepto el secretario, tesorero y síndico, que solamente tendrán voz informativa.

ARTÍCULO 32. - Los directivos en cumplimiento con las disposiciones legales tienen la obligación de presentar para el registro de la directiva los documentos necesarios exigidos en el reglamento, Título XXX del Libro Primero del Código Civil, al igual procedimiento se seguirá para registrar los nuevos socios, renunciaciones o exclusiones.



ARTÍCULO 33.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.

- a) Representar con el aval de un profesional en derecho, legal, judicial y extrajudicialmente a la ABHI N- 41 "CHACRAS";
- b) Presidir las reuniones de la asamblea general y del directorio;
- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emanadas de la asamblea general, el estatuto, reglamento general y demás disposiciones vigentes;
- d) Presentar a la asamblea general la última semana del mes de enero y julio los informes semestrales de actividades y en el mes de octubre, el plan anual de actividades con su respectivo presupuesto;
- e) Suscribir y legalizar junto con el secretario, las actas de las sesiones de la asamblea general, directorio, comisión general que las haya presidido y los demás documentos legales y de trámite que comprometan a la asociación;
- f) Convocar a las sesiones del directorio y la asamblea general, ocho días antes de su fecha de realización;
- g) Realizar el control previo y concurrente de los gastos e inversiones que realice el tesorero;
- h) *Autorizar los pagos por mayor valor del que está autorizado el tesorero, previamente se informará del asunto al directorio, de acuerdo con el reglamento general;*
- i) Abrir y mantener con el tesorero las cuentas bancarias, girar, endosar y cancelar cheques;
- j) Realizar juntamente con el tesorero, las inversiones y gastos autorizados por la asamblea general y por el directorio, siempre y cuando no hubieren sido observados por el comité de control y fiscalización;
- k) Dirimir con su voto el empate en las decisiones del directorio;
- l) Presidir todos los actos oficiales de la asociación, en caso de impedimento justificado, lo representará el vicepresidente;
- m) Informar a los socios sobre la marcha de la asociación, cuando sea necesario o previa solicitud por escrito de parte de los socios;
- n) Autorizar al secretario, y al tesorero la entrega de información y copias de documentos legalizados a los socios, siempre y cuando lo hubieren solicitado por escrito;
- o) Tomar decisiones sobre cualquier aspecto en los casos especiales considerados muy urgentes ante la posibilidad de consecuencias graves para la vida de la asociación, con la ayuda legal del síndico; y,
- p) Proceder de acuerdo con la legislación nacional en caso de irregularidades en el manejo de los dineros de la asociación.

ARTÍCULO 34.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE

- a) Subrogar al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, con las mismas facultades y atribuciones; en el caso de ausencia definitiva presidirá el directorio, ~~para~~ el tiempo restante para el cual fue elegido;
- b) Cumplir con las comisiones y trabajos que le delegue el directorio;



- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emanadas por la asamblea general, el presente estatuto y el reglamento general; y,
- d) Ejercer la coordinación entre la asociación y otras asociaciones, federaciones, confederaciones y otros.

ARTÍCULO 35.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES PRINCIPALES:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones del directorio o comunicar con oportunidad y debida justificación a secretaría cuando no pudieren asistir;
- b) Cumplir las funciones y comisiones que le asigne; la asamblea general, el directorio;
- c) Apoyar, asesorar y presentar iniciativas al directorio para tomar acciones y conseguir mayor efectividad en su gestión administrativa y operativa; y,
- d) Participar en las sesiones del directorio y de la asamblea general, con voz y voto.

ARTÍCULO 36.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES ALTERNOS. - las establecidas para los vocales principales, cuando pasen a subrogarles transitoria o definitivamente.

ARTÍCULO 37. - Apoyar las funciones de los vocales principales cuando sean requeridos y formar parte de las comisiones ordinarias y/o especiales que fueren designadas por el directorio.

ARTÍCULO 38.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO:

- a) Ejercer la comisión de relaciones públicas de la asociación;
- b) Asistir obligatoriamente a las sesiones de la asamblea general, del directorio y comisiones generales;
- c) Preparar con el presidente el informe administrativo semestral y anual, para presentar a la asamblea general, previa revisión del directorio, así como los informes especiales en caso de asambleas extraordinarias;
- d) Hacer las convocatorias a las sesiones de la asamblea general y del directorio de acuerdo con las normas estatutarias, cuando lo disponga el presidente;
- e) Actuar como secretario titular en las sesiones de la asamblea general, del directorio y comisiones generales, sin derecho a voto;
- f) Redactar las actas de sesiones de la asamblea general, del directorio y comisiones generales, y llevar bajo su responsabilidad los respectivos libros, y suscribirá con su firma junto a la del presidente;
- g) Llevar el libro de historia y de relatoría de la asociación;
- h) Certificar con su firma los documentos de la asociación avalados por el presidente;
- i) Dar fe de los documentos legales de la asociación, redactar y firmar con el presidente la correspondencia oficial;
- j) Llevar la correspondencia oficial, mantener actualizado y ordenado su archivo;



- k) Llevar en estricto orden alfabético el registro y control de los socios;
- l) Entregar certificados, documento o información de la asociación, previa autorización del presidente, a los miembros del directorio o a los socios que hayan solicitado por escrito;
- m) Asesorar a los socios en los trámites para obtener los beneficios a los que tienen derecho en instituciones militares y sobre bienestar social en la asociación, incluyendo asuntos acerca de funerales y honores;
- n) En su ausencia le reemplazará un vocal, quien presida la sesión nombrará a un secretario, ad-hoc;
- o) Realizar el seguimiento de los acuerdos, compromisos que realiza la asamblea general, el directorio y comisiones generales; y,
- p) Llevar los archivos de audio y video de las reuniones presenciales y de las diferentes plataformas tecnológicas del directorio y asambleas generales.

ARTÍCULO 39.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL TESORERO

- a) Recaudar los valores que, por cuotas, ordinarias y extraordinarias, de los socios debe recibir la asociación, así como los valores que por cualquier concepto se adeuden a la asociación;
- b) Abrir y mantener los fondos de la asociación en cuentas bancarias a nombre de la asociación, los mismos que se tramitarán con las firmas del presidente y el tesorero;
- c) Todo valor o fondo recaudado, por el tesorero, deberá ser depositado en las cuentas bancarias correspondientes de la asociación en un tiempo máximo de 24 horas laborables;
- d) Girar, endosar y cancelar con el presidente los cheques de la asociación;
- e) Mantener actualizada la contabilidad de la asociación, llevando las cuentas o registros contables de acuerdo con el régimen económico, financiero establecido por las leyes de la república, estatuto, reglamento general y comité de control y fiscalización;
- f) Elaborar, actualizar y mantener bajo su cuidado y custodia los inventarios de bienes de la asociación;
- g) Realizar con el presidente las inversiones y gastos acordados por la asamblea general y aquellas autorizadas por el directorio, que no hubieren sido observadas y/o vetadas;
- h) Presentar mensualmente el informe económico al directorio y el comité de control y fiscalización;
- i) Elaborar el presupuesto anual y presentarlo al directorio para su aprobación y posterior presentación a la asamblea general de socios, la última semana del mes de octubre;
- j) Asesorar al directorio sobre la mejor inversión de los fondos de la asociación;
- k) Responder civil, penal y administrativamente por todos los bienes de la asociación;
- l) Informar a los socios sobre la marcha del movimiento económico de la asociación, en cualquier momento previa autorización por escrito;
- m) Presentar a la asamblea general en el mes de enero y julio de cada año el informe económico semestral, para su aprobación;



- n) Asistir a las sesiones de la asamblea general, directorio, y el comité de control y fiscalización cuando fuere solicitada su presencia, con voz informativa y sin derecho a voto; y,
- o) Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en el presente estatuto, el reglamento general y las resoluciones emanadas por la asamblea general y directorio.

ARTÍCULO 40.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SÍNDICO. - será nombrado y/o contratado por el directorio, **no necesita ser socio**, debe ser profesional en jurisprudencia, participará con voz informativa, sin derecho a voto, siendo sus obligaciones:

- a) Asesorar a la asamblea general, al directorio, al presidente y demás funcionarios, sobre asuntos jurídicos que le fueren consultados;
- b) Elaborar los contratos y minutas que deba celebrar la asociación y demás documentos de carácter legal;
- c) Asesorar a los socios, cuando sus derechos sean vulnerados, en conjunto con el presidente de la asociación;
- d) Resolver los asuntos legales que resulten del presente estatuto y del reglamento general;
- e) Asistir a las sesiones de la asamblea general y del directorio;
- f) Intervenir con el presidente y el secretario en las diligencias judiciales y extrajudiciales que requieran su concurso.

CAPÍTULO CUARTO

COMITÉ DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 41. - El comité de control y fiscalización es un organismo de vigilancia funcional, velará por la buena marcha de la asociación. Serán nombrados por la asamblea por el período de dos años, pudiendo ser reelegido conforme al mandato de la ley.

ARTÍCULO 42. - El comité de control y fiscalización estará conformado por un presidente, vicepresidente, el secretario y dos vocales, serán designados por ellos, el mismo día de la elección, los miembros del comité podrán ser oficiales en servicio activo y pasivo priorizando al personal que tenga conocimiento en este campo.

ARTÍCULO 43. - Son funciones del comité de control y fiscalización:

- a) Velar porque se cumpla el estatuto, reglamentos y las resoluciones emanadas por la asamblea general de socios;
- b) Sesionar por lo menos una vez al mes. Pudiendo asistir a las sesiones del directorio, cuando crean conveniente. Periódicamente el presidente del comité de control y fiscalización, se reunirá en sesiones de trabajo con el presidente o el vicepresidente de la asociación, para coordinar esfuerzos;
- c) Visitar y supervisar filiales y complejo vacacional;
- d) Fiscalizar los recursos económicos y patrimoniales de la asociación;



- e) Formular cargos ante el tribunal de honor, e incluso acudir a la justicia ordinaria, en contra de los funcionarios, directivos y socios de la asociación, en caso de incumplimiento a sus obligaciones;
- f) Revisar todo el movimiento económico a través de las facturas de ingresos y egresos; y
- g) Presentar el debido informe a la asamblea general, con conocimiento del directorio.

CAPÍTULO QUINTO

TRIBUNAL DE HONOR

ARTÍCULO 44.- Con la finalidad de mantener el orden y convivencia de la organización, la asamblea designará tres (3) socios activos, en goce de sus derechos para que integren el tribunal de honor, para analizar en segunda instancia, a través de un debido proceso las siguientes medidas disciplinarias que podrán ser aplicadas progresivamente a los socios de la organización:

- a) Amonestación.
- b) Multa.
- c) Suspensión.
- d) Expulsión.

ARTÍCULO 45.- El tribunal de honor, notificará al directorio y a la asamblea general, las resoluciones que haya tomado.

ARTÍCULO 46. - La amonestación es una sanción preventiva que ejecuta el directorio a los socios y consiste en el llamado de atención verbal o escrito en los siguientes casos:

- a) Por todo tipo de actos de indisciplina dentro y fuera de la institución, alterando el orden;
- b) Por incumplimiento a las resoluciones y/o disposiciones de la asamblea general y directiva.

ARTÍCULO 47. - El Tribunal de honor sancionará a los socios y el directorio ejecutará con multa en los siguientes casos:

- a) Por reincidir las causas que motivaron la amonestación verbal o escrita;
- b) Por abandonar la sesión con gestos y vocabulario no apropiado;
- c) Por falta no justificada a las sesiones de asamblea general y directiva;
- d) Por falta no justificada a los actos sociales, culturales, seminarios, conferencias y exposiciones, organizados por la asociación y que han sido confirmada su participación; y,
- e) La asamblea general de socios determinará mediante resolución los valores por concepto de multas.



ARTÍCULO 48. - La suspensión de los derechos en forma temporal de un mes hasta tres meses se aplicará en los siguientes casos:

- a) Por reincidir las causales que motivaron la multa;
- b) Por falta de pago de tres mensualidades consecutivas; y,
- c) Por proferir ofensas o insultos a socios en las sesiones de asamblea general o Directorio.

ARTÍCULO 49. - El tribunal de honor presentará el informe y la recomendación a la asamblea general de socios y está determinará mediante resolución los periodos de suspensión.

ARTÍCULO 50. La Expulsión es la máxima sanción que se aplica a los socios en los siguientes casos:

- a) Por reincidir en las causales que motivaron la suspensión de los derechos;
- b) Por conspirar contra los intereses de la asociación;
- c) Por injurias graves o agresión de palabra u obra a cualquier directivo o socio de la organización;
- d) Actuar en nombre de la organización, sin la debida autorización de la asamblea general o del directorio;
- e) Realizar actividades que afecten los intereses de la asociación o que promuevan la división entre sus miembros; y,
- f) Defraudación o malversación de los recursos de la organización.

ARTÍCULO 51.- Para imponer una sanción de suspensión y expulsión es indispensable que el hecho a juzgarse sea notorio y público o que exista una denuncia formal ante el presidente de la asociación, para el efecto, se procederá a la correspondiente indagación por parte del tribunal de honor, de reunir los elementos necesarios que comprueben la falta cometida; según el caso, se presentará al directorio la resolución adoptada y se notificará al socio en el plazo máximo de 48 horas por cualquier medio.

ARTÍCULO 52. - Las sanciones impuestas podrán ser apeladas ante la asamblea general de socios dentro de los siete días posteriores a la notificación de la misma, en donde el socio sancionado podrá presentar alegatos a las pruebas de descargo presentadas a la asamblea general de socios, la que valorará las pruebas y su resolución razonada será de última instancia.

ARTÍCULO 53. - El socio acusado o sancionado gozará de la más amplia libertad para ejercer su derecho a la defensa, a través de un debido proceso.



CAPÍTULO SEXTO

TRIBUNAL ELECTORAL

ARTÍCULO 54.- El tribunal electoral será nombrado por la asamblea general ordinaria en el mes de julio anterior al año de elecciones y estará compuesto por tres vocales principales independientes del directorio de la asociación, uno de los cuales será designado presidente de éste, además se nombrará un secretario. La elección a estas funciones será realizada por el mismo tribunal.

ARTÍCULO 55. - El tribunal electoral se regirá por el reglamento de elecciones elaborado por el directorio y aprobada por la asamblea.

CAPÍTULO SÉPTIMO

COMISIONES ORDINARIAS Y ESPECIALES

ARTÍCULO 56. - Las comisiones ordinarias y especiales están conformados por socios activos que serán nombrados por el directorio; y, durará en funciones el tiempo que amerite el cumplimiento de la comisión. Estos serán designados con un perfil de acuerdo con las necesidades de la asociación.

ARTÍCULO 57. - Las comisiones ordinarias y especiales son parte de la estructura organizacional de la ASOCIACIÓN BATALLÓN DE HONOR DE INFANTERÍA N.-41 "CHACRAS"; sin embargo, a criterio de sus miembros y con el fin de cumplir con el ámbito de acción, fines y objetivos, podrán ser dirigidos por el presidente.

ARTÍCULO 58. Las comisiones ordinarias y especiales se crearán de conformidad con las políticas y ámbito de acción que la asociación determine.

CAPÍTULO OCTAVO

FILIALES PROVINCIALES

ARTÍCULO 59. - Las filiales provinciales son una entidad adscrita al directorio, con finalidad social, cultural y recreacional en beneficio de sus socios y sus familiares, éstas funcionarán en las provincias que la asamblea general crea conveniente, la parte administrativa y operativa está administrada por el presidente de la asociación, previo a la aprobación de un plan de funcionamiento que será aprobado por la directiva.



TÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO PRIMERO DEL PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 60.- El patrimonio de la ABHI N- 41 "CHACRAS" está constituido por los siguientes:

- a) Cuotas de ingreso, establecidas en el reglamento respectivo;
- b) Cuotas ordinarias mensuales. - El valor de estas se establece en el equivalente al 5% del Salario Básico Unificado (SBU), en vigencia. Valor que será descontado y recaudado mensualmente a través de la pagaduría general del ejército en el caso de los oficiales en servicio activo y del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas a los oficiales en servicio pasivo; en ningún caso serán reembolsables;
- c) Cuotas extraordinarias, las fijará la asamblea general;
- d) Asignaciones y donaciones lícitas, de organismos y organizaciones de carácter público o privado, nacionales o extranjeras que serán recibidos con el beneficio de inventario;
- e) Las reservas que formule en su presupuesto anual, los excedentes y la revalorización de activos fijos;
- f) Los bienes que se adquieran a cualquier título;
- g) Los fondos que llegaren a ser capitalizados por la asociación y que provengan de colectas, promociones, actividades de beneficencia u otras actividades lícitas que se realicen;
- h) Las asignaciones que recibiere del estado u otros organismos de derecho público o privado sean nacionales o extranjeros;
- i) Los recursos de la asociación serán manejados con el mayor celo y pulcritud. Cada dos años se hará una fiscalización sobre su manejo e inversión, pudiendo contratarse de ser necesario un profesional del ramo o en su defecto solicitando la colaboración de algún miembro de la asociación conocedor de la materia;
- j) Las aportaciones realizadas a favor de la asociación por cualquier persona natural o jurídica, no dará ningún derecho a quien le otorgue sobre el patrimonio de este, ni podrá modificar su objeto;
- k) Los bienes son indivisibles por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros, sino que pertenecen totalmente a la asociación y serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines contemplados en este estatuto.



TÍTULO VI

PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO PRIMERO

ELECCIÓN DE DIGNIDADES

ARTÍCULO 61. - Cuando se trate de una asamblea general para nombrar el nuevo directorio, El presidente del tribunal electoral se hará cargo de dirigir la asamblea, después que el directorio saliente presente sus informes.

CAPÍTULO SEGUNDO

DURACIÓN DE FUNCIONES

ARTÍCULO 62.- Las elecciones del directorio se efectuarán cada dos años; la última semana del mes de enero, en ella se elegirán los miembros del directorio que contempla el artículo 26 literal a) del presente estatuto.

CAPÍTULO TERCERO

ELECCIONES DE DIGNIDADES

ARTÍCULO 63.- Las elecciones se realizarán con presencia física y/o virtual de los señores oficiales de infantería socios activos, se iniciará el día y hora señalados en la convocatoria, de no existir quórum, luego de treinta minutos, se reinstalará la sesión, siempre que conste esta aclaración en la convocatoria.

ARTÍCULO 64.- La máxima autoridad en el acto electoral será el presidente del tribunal electoral, cualquier reclamo sobre elecciones, tendrá que ser elevado únicamente a la asamblea general, que será la última instancia como órgano dirimente, resolución que debe ser aprobada con el voto de del 75 % de los asistentes.

ARTÍCULO 65.- El proceso de elecciones se lo hará de forma nominal de acuerdo con los candidatos presentados para el efecto, para luego del escrutinio proclamar resultados y el postulante que obtenga el mayor número de votos escrutados, será el ganador en cada dignidad.

ARTÍCULO 66.- La convocatoria a elecciones realizará el tribunal electoral con cuarenta y cinco días de anticipación, con la finalidad de permitir a los socios que deseen participar presentar sus propuestas ante los electores, estas propuestas podrán ser difundidas utilizando los medios de difusión electrónica y tendrán vigencia desde el momento de su autorización hasta 48 horas antes del proceso electoral.

ARTÍCULO 67.- Los directivos salientes podrán ser reelegidos por una sola vez, siempre y cuando su informe de gestión sea aprobado por la asamblea general.

ARTÍCULO 68. - Las elecciones de la directiva se realizarán en forma directa, nominal y universal en un solo día en el mes de enero, cada dos años convocado para el efecto de



acuerdo con el procedimiento establecido en el reglamento general, capítulo de las elecciones y documento aprobado por el tribunal electoral.

ARTÍCULO 69. - La postulación a candidatos se realizará mediante la moción de un socio y que estará respaldado por uno o más socios para ser considerado.

ARTÍCULO 70. - La proclamación de resultados y la entrega de credenciales estará a cargo del presidente del tribunal electoral.

ARTÍCULO 71. - El Directorio podrá PRORROGARSE en sus funciones por fuerza mayor legalmente comprobada por un lapso no mayor de sesenta días con la aprobación de la Asamblea y el respectivo informe al MIES.

TÍTULO VII

REFORMAS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO

ARTÍCULO 72. - Las reformas al estatuto se realizarán a solicitud del directorio o de cualquier socio. El directorio pondrá las propuestas a consideración de todos los socios mediante comunicación por escrito por lo menos con quince días (15) de anticipación a la realización de una asamblea general extraordinaria. Al momento de las deliberaciones, cualquier socio podrá presentar mociones que alteren o modifiquen las propuestas presentadas.

ARTÍCULO 73.- Para reformar el presente estatuto, será necesario dos sesiones de la asamblea general extraordinaria, en diferente fecha, de por lo menos treinta días de intervalo y no más de sesenta días.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO

ARTÍCULO 74. - Las reformas al reglamento serán aprobadas por el directorio en una sola sesión y en conocimiento de la asamblea. Las modificaciones a los artículos en análisis deben tener los miembros del directorio por escrito y con antelación, para ser estudiados y revisado antes de tratarlos en conjunto.



TÍTULO VIII

CONFLICTOS

CAPÍTULO PRIMERO

RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 75. - Los conflictos internos serán resueltos conforme a este estatuto, utilizando el diálogo y la conciliación en la asamblea general, dando a cada parte el derecho de expresarse; y, en caso de persistir, se someterán primero a la mediación y arbitraje, y de continuar la controversia, a la justicia ordinaria.

TÍTULO IX

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 76.- La disolución de la ABHI N- 41 "CHACRAS" únicamente procederá en los siguientes casos:

- a) Por no cumplir con sus fines del estatuto;
- b) Por voluntad expresa de las dos terceras partes de los socios activos, manifestadas mediante resolución en asamblea general;
- c) De oficio por las causales establecidas legalmente.

CAPÍTULO SEGUNDO

LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 77.- Los bienes de la asociación no serán motivo de remate o repartición entre los socios, en este caso pasarán a una institución que vaya a cumplir objetivos similares.

ARTÍCULO 78.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), al amparo de la legislación vigente y en armonía con las disposiciones de los distintos acuerdos legales, de acuerdo con la actuación y de tener conocimiento y comprobar el incumplimiento de los fines y objetivos, impartirá normas y establecerá procedimientos que permitan regular todo proceso de disolución y liquidación; considerando que la constitución del estado categoriza lo social y lo provencional (no es definitivo y puede ser devuelto o modificado).

ARTÍCULO 79. - Aprobada la disolución de la asociación en asamblea general, en el mismo acto se deberá nombrar y posesionar a un liquidador quien para el ejercicio de su cargo y procedimiento deberá cumplir las disposiciones conforme la ley ordenada para estos casos y será personalmente responsable por sus actos.



ARTÍCULO 80. - Una vez nombrado y posesionado el liquidador, deberá presentar a la asamblea general el informe de las cuentas de las operaciones en liquidación, observando los plazos determinados por la autoridad competente.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Los miembros de la directiva, comisiones y cualquier otro cargo directivo no percibirán remuneración alguna por ser cargos honoríficos.

Segunda. - El emblema de la asociación es: con los colores distintivos del arma de infantería; amarillo y negro; en el centro está el escudo constituido por el perfil del Ecuador asentado en dos fusiles cruzados sobre un casco militar, rodeado por dos ramas de laurel y de olivo, en un semicírculo llevará el nombre de la asociación

Tercera. - El presente estatuto será de cumplimiento obligatorio para todos los socios que conforman la ABHI N- 41 "CHACRAS", sus normas prevalecerán siempre y cuando no afecte derechos y corresponda a su naturaleza.

Cuarta. La ABHI N- 41 "CHACRAS" no podrá intervenir en actos de política partidista, sindicales o religiosas. Sin embargo, sus asociados a título personal no están impedidos de ejercer sus derechos en los mencionados temas.

Quinta. - La asociación tendrá como día clásico, el 25 de mayo.

DISPOSICIÓN FINAL

Deróguese todas las normas estatutarias de igual o menor valor jurídico que se opongan al presente estatuto el mismo que entrará en vigor a partir de la fecha de aprobación mediante acuerdo Ministerial del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), posteriormente, el directorio ordenará la impresión y/o difusión por medios tecnológicos para la distribución entre los socios.

LEMA, EMBLEMA Y DÍA CLÁSICO

El Lema de la asociación es: **SIEMPRE ADELANTE.**

CERTIFICACIÓN: Certifico que el presente Estatuto, fue leído, discutido y aprobado por los miembros de la Asociación, en la ciudad de Quito, el 31 de marzo de 2022


Sr. Crnl. (s.p.) Luis Llerena Estacio
SECRETARIO

